



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO EL 27 DE JUNIO DE
2018 (5/2018)**

En La Villa de El Sauzal, siendo las ocho horas treinta y un minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales, D^a María del Carmen Pérez Galván, D. Daniel Ravelo González, D^a Estefanía Peña Noda, D^a Carmen Luisa Díaz Mesa, D^a Fabiola Reyes Torres, D. Adasat Goya González, D^a Carmen Nieves Alvarez Barrios, D. Francisco Goya Pacheco, D^a María de Los Angeles López Díaz, D. Miguel Angel Pérez Domínguez y D^a Sonia Beltrán de Guevara, habiendo faltado sin excusa D^a Noelia Vañó Martí y actuando como Secretaria la que lo es de la Corporación D^a María Sánchez Sánchez.

1. APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

El Ayuntamiento de El Sauzal cuenta con un Reglamento Municipal para la concesión de Honores y Distinciones, publicado el 30 de junio de 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia número 87/2014.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el expediente se pretende modificar el citado reglamento, en dos aspectos, por un lado se intenta que únicamente en casos excepcionales y justificados se pueda otorgar más de una Medalla de Oro al año sin que con ello se desnaturalice el carácter honorífico de esta distinción, y por otro simplificar el procedimiento existente para el otorgamiento de Honores y Distinciones.

Se ha realizado la consulta pública previa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se pretende modificar el artículo 13, así como el Capítulo VII relativo al procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones e incorporar una disposición transitoria.

D. Francisco Goya señala que están de acuerdo con la parte de que se modifique el número de medallas pero no con el procedimiento y que presentarán alegaciones.

De acuerdo con el informe de Registro General de 19 de junio de 2018, no se han presentado documento alguno en dicho trámite por lo que de conformidad con lo ya indicado, el Pleno por diez votos a favor (de los 7 miembros del Grupo Coalición Canaria PNC, de D^a Carmen Nieves Alvarez Barrios del Partido Popular y de los dos Concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal) y dos abstenciones (de los dos concejales del PSOE), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones del Reglamento Municipal para la concesion de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal;

1º.- El artículo 13, queda con la siguiente redacción;

ARTÍCULO 13.- La Medalla tendrá una sola categoría: Medalla de oro
No podrá otorgarse más de una medalla al año, salvo por circunstancias excepcionales que deben quedar lo suficientemente justificadas en el expediente.

2º.- El Capitulo VII, queda con la siguiente redacción;

Capitulo VII Procedimiento PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21.- Para la concesión de los Honores y Distinciones recogidos en el presente Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

ARTÍCULO 22.- El expediente se iniciará por el Alcalde, bien por iniciativa propia o a propuesta por escrito de:

- a) Un tercio del número legal de concejales miembros de la Corporación.
- b) Instituciones, Corporaciones o entidades de reconocido prestigio.
- c) La mayoría de las asociaciones que funcionen legalmente en el Municipio.
- d) Un veinticinco por ciento de los vecinos residentes mayores de edad.

ARTÍCULO 23.- La propuesta de concesión deberá ir acompañada de memoria acreditativa de los méritos que concurren en el aspirante y justifiquen la solicitud de concesión de tal distinción, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de tenerse en cuenta en la formación del expediente, respecto a la persona, institución o colectivo que haya de ser galardonada, y clase de honor o distinción que se pretende le sea concedido

ARTÍCULO 24.- En el acuerdo de incoación del expediente se designará a quienes hayan de actuar como Instructor y Secretario en el expediente. El Secretario del expediente debe ser un funcionario.

ARTÍCULO 25.- El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para la investigación de los méritos, alegados, tomando o recibiendo declaración y testimonio de cuantas personas puedan suministrar datos, referencias o antecedentes sobre el caso. A tal efecto se podrá constituir una Comisión para valorar los documentos y antecedentes que constan en el expediente instruido. La fase de instrucción no podrá tener una duración superior a seis meses.

ARTÍCULO 26.- Una vez concluida la instrucción, el órgano instructor remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

diligencias o remitir la propuesta a la Comisión Informativa correspondiente que emitirá el preceptivo dictamen y elevará la propuesta de resolución al Pleno.

ARTÍCULO 27.- El acuerdo plenario para la concesión de honores y distinciones, requerirá para su aprobación mayoría simple.

TERCERO.- Incluir la siguiente disposición transitoria, referente a modificación que se pretende realizar.

3º.- Se incorpora la siguiente disposición transitoria;

Disposición transitoria.-

Las modificaciones incluidas en el artículo 13 y en el Capítulo VII, del presente reglamento, serán de aplicación a los procedimientos que se estén tramitando en el momento de la entrada en vigor de las mismas, continuándose aquellos de conformidad con lo previsto en el nuevo texto.

Segundo.- Someter la la modificación del Reglamento Municipal para la Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Tercero.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, debiéndose publicar el texto íntegro del Reglamento con con las modificaciones aprobadas.

2.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LA OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO CON MESAS SILLAS Y PARASOLES.

Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y parasoles, ordenanza vigente en la actualidad pero que a raíz de los numerosos cambios normativos que vienen teniendo lugar en la última época así como la ausencia de regulación de determinados aspectos que precisas regulación legal, entiende esta Alcaldía que es necesario proceder ya no a una modificación de aspectos puntuales de la misma, sino una derogación de la ordenanza actualmente vigente y la aprobación de una nueva que de respuesta a las diferentes situaciones que se deberán afrontar, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes, en base a lo indicado,

Se ha realizado la consulta pública previa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

El Alcalde manifiesta que el Sauzal es un pueblo con las cosas diferentes, que se van a llevar a cabo muchas obras y por eso hay que rebajar las tasas de las mesas y las sillas.

D. Francisco Goya dice que van a presentar alegaciones y que puede entender cambios normativos pero no entiende que se regulen las propiedades privadas. Desaparece la regularización de los toldos anclados a la pared y que hay cambios que les dejan dudas pero no entienden el artículo 21 y el de la Disposición Transitoria que se da un plazo de moratoria de seis meses que les parece poco, es un plazo reducido entendiendo la situación económica de los vecinos.

D^a Sonia Betrán señala que les gustaría que se les explicase lo que ha dicho D. Francisco Goya.

El Alcalde responde que es un tema técnico y en las alegaciones se contestará. En los días de lluvia la imagen del pueblo es espantosa, queremos mantener la estética de nuestro pueblo. Esto no es capricho del equipo de gobierno, se ha consensuado con los técnicos. Todo es mejorable y cuando se presentes las alegaciones se valorarán.

De acuerdo con el informe emitido por la Secretaria General el 15 de junio de 2018, el Pleno el Pleno por diez votos a favor (de los 7 miembros del Grupo Coalición Canaria PNC, de D^a Carmen Nieves Alvarez Barrios del Partido Popular y de los dos Concejales de Unid@s Se Puede El Sauzal) y dos abstenciones (de los dos concejales del PSOE), acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y PARASOLES, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y PARASOLES PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA O SIMILAR.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, para establecimientos de hostelería o similar.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a la Subdelegación del Gobierno y los Organismos de la Administración Autonómica y normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

Artículo 2.

Son vías públicas locales las establecidas como tal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ambos vigentes en materia de régimen local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas en el término municipal supone un uso privativo y especial de la misma, por lo que su instalación estará sujeta a previa licencia y se limitará a las zonas autorizadas en el Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal.

Título II. Solicitantes.

Artículo 4.

Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura de local o esta Administración haya tomado conocimiento de la Declaración Responsable de inicio de actividad, cuenten con fachada al exterior y dispongan de una acera delante de su local que reúna las dimensiones adecuadas, debiendo quedar, en todo caso, un paso peatonal completamente libre de 1,50 metros.

Artículo 5.

1.- Para que las solicitudes de licencias municipales de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, puedan ser admitidas a trámite es preciso que los interesados presenten la siguiente documentación conjuntamente:

√ *Licencia de apertura del local o toma de conocimiento de la Declaración Responsable de inicio de actividad a nombre del titular o sociedad.*

√ *Plano a escala 1/100, de la zona que se pretende ocupar, que refleje la fachada completa del local y todos los elementos de la vía pública afectados (entrada a locales, entrada a vivienda, mobiliario urbano, árboles, paso de peatones, vados, etc.).*

√ *Fotografía de la fachada del local que recoja la franja de acera donde se pretende instalar la terraza.*

√ *Autorización de la comunidad afectada en caso de instalaciones en zonas privadas o comunitarias.*

√ *Será asimismo imprescindible aportar declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto que, una vez otorgada la licencia, se procederá a la suscripción de una póliza de seguros a nombre del solicitante que, cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectados, en cuantía suficiente.*

2.- Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el plazo de autorización, superficie a ocupar expresada en número de mesas y sillas, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

3.- Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 6.

Las licencias para la instalación de mesas, sillas y parasoles, sólo serán transmisibles en caso de cambio de titularidad de la licencia de apertura del local o establecimiento, siempre y cuando el antiguo o el nuevo titular comuniquen dicha circunstancia al

Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivasen para el titular.

Artículo 7.

En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata se otorgarán las licencias mediante licitación, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

Título III. Requisitos relativos a la instalación

Artículo 8.

1.- Las mesas y sillas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento, según plano de distribución, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse, aportadas por el Ayuntamiento.

2.- Las mesas y sillas sólo se colocarán adosadas a fachada por motivos específicos que así lo aconsejen y siempre con la aprobación del Ayuntamiento.

3.- El acondicionamiento de la zona a ocupar será especificado por el Ayuntamiento en la licencia, debiendo ser por cuenta del solicitante los gastos de las obras de instalación o modificación de la zona a ocupar.

Como medida general se adaptarán las zonas a los criterios de accesibilidad realizando tarimas de madera para absorber posibles desniveles.

Las delimitaciones con las aceras colindantes a la ocupación de la vía serán especificadas por el Ayuntamiento, siendo, como norma general, resueltas con maceteros proporcionados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 9.

1.- La autorización se concederá por número de mesas y no por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar. Considerándose que la superficie aproximada de una mesa con cuatro sillas es de 2,00 x 2,00 metros.

2.- Asimismo, la superficie a ocupar se proporcionará en un plano aportado por el Ayuntamiento, y se acotarán y marcarán los límites in situ por los servicios municipales de vías y obras.

3.- Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

4.- A los efectos de determinación del número de mesas y sillas máximo a instalar, se entenderá por unidad la formada por cada mesa y cuatro sillas, y en cada caso, por los Servicios municipales, se fijará el número de unidades cuya instalación podrá autorizarse, su emplazamiento y la superficie máxima a ocupar por cada una en función de las colocaciones y correspondientes dimensiones.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Artículo 10.

1.- El Ayuntamiento avisará al solicitante para que recoja el plano de la instalación autorizada para poder proceder al marcaje del espacio concedido y a las obras que fueran precisas.

Los maceteros serán colocados por el Ayuntamiento de El Sauzal, siendo este el encargado de proceder a su mantenimiento.

2.- Se visitará la zona, comprobando que la misma se ajusta a lo autorizado y extendiéndose el correspondiente acta.

Dicho acta será imprescindible para poder recoger la licencia, previo pago de las tasas correspondientes.

Artículo 11.

1.- En las calles cerradas al tráfico rodado podrá autorizarse la instalación de que se trata, previo informe técnico acerca de la viabilidad de la misma según las características particulares de dicha calle.

2.- En ningún caso se autorizará la instalación de mesas y sillas en la calzada.

Artículo 12.

Las autorizaciones que regula la presente Ordenanza quedarán siempre condicionadas en su vigencia a lo que demande el interés público. Tendrán un período de vigencia anual debiendo en cualquier caso, solicitarse la renovación por el interesado.

Artículo 13.

Si el ejercicio de la autorización da lugar a perjuicios a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna, aplicando el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 14.

Pueden instalarse las mesas en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento, si otras circunstancias (paso de peatones, paradas de guaguas, salidas de emergencia, entrada de viviendas, vados, etc.), no lo impiden.

Artículo 15.

De manera general no se podrán instalar las mesas y sillas excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento, a no ser que el Ayuntamiento motive su extensión, dejando en todo caso expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales.

Artículo 16.

1.- En ningún caso se autorizará la instalación de mesas en paradas de guaguas, paradas de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni en aquellos lugares

en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.

Artículo 17.

Las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Asimismo se deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18.

Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de las aceras, la situación ambiental (exceso de humos, etc.), el tránsito intenso y frecuente de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

Artículo 19.

El espacio no podrá ocuparse sino con la instalación de mesas, sillas y parasoles, no permitiéndose expresamente:

- Paneles cortavientos.*
- Carteles anunciadores de menú.*
- Mostradores.*
- Publicidad.*
- Equipamiento audiovisual.*
- Mobiliario auxiliar del local.*
- Cualquier otro elemento no especificado.*

Artículo 20.

1.- No se permitirá el anclaje de ninguno de los elementos de la terraza al pavimento (mesas, sillas, parasoles, etc.).

2.- El mobiliario y complementos que se instale en la vía pública, como mesas, sillas y parasoles, será especificado en la correspondiente licencia por el Ayuntamiento y tendrá unas características de diseño y color comunes al resto de la zona comercial, no permitiendo variación más allá de la marca comercial o las pequeñas diferencias dimensionales. No se permitirán las mesas y sillas, sombrillas, etc. conocidas como de camping o playas (plástico) o con publicidad.

3.- Las mesas y sillas deberán conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene, y los titulares de las autorizaciones deberán realizar en aquellas las reparaciones necesarias para ello en tanto sean requeridos por la Autoridad Municipal, suponiendo su incumplimiento la sanción que sea procedente y caso de reiteración la revocación de la licencia.

4.- La limpieza de la zona ocupada correrá a cargo del solicitante, sin menoscabo de la actuación general de limpieza que realice el Ayuntamiento.

Artículo 21.

Las mesas y sillas que se instalen en zonas privadas aledañas a la vía pública estarán sujetas a licencia municipal, si bien para poder conceder la licencia deberá venir acompañada la solicitud con la autorización expresa de la comunidad afectada y previo el pago de la tasa correspondiente de ampliación del local.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Artículo 22

El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido para la actividad principal.

Artículo 23.

1.- Para la colocación se respetará una distancia mínima de tres metros con relación a las paradas de guaguas, paradas de taxis, pasos de peatones, vados, etc. Sin embargo, en función de las características de la zona, se podrá exigir una mayor distancia.

2.- Se respetará una distancia mínima de un metro con relación a la entrada de viviendas o locales comerciales.

3.- En las Ramblas, Plazas y aquellos otros lugares en los que no se afecten intereses de terceros, se considerará cada caso en particular, garantizando siempre los intereses públicos y el tránsito peatonal.

4.- Las mesas y sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el concesionario de la terraza para que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos a la misma.

Artículo 24.

1.- Los parasoles podrán ser de pie central o excéntricos, serán de estructura resistente; no podrán llevar publicidad, salvo la del nombre del establecimiento y serán desmontables, para lo cual se colocará en ellos una pieza que garantice su estabilidad y su resistencia a los vientos.

2.- Asimismo, no podrán sobrepasar el espacio que tiene concedido el titular.

3.- No se permitirán los parasoles anclados al pavimento y su altura máxima será la de 2,50 metros, medidos desde el suelo a la parte superior del mismo.

4.- Los parasoles se retirarán a diario, al término de la jornada laboral; no pudiendo permanecer apilados en la vía pública.

5.- Queda prohibido la colocación de toldos, pérgolas o similar, salvo autorización discrecional y motivada del Ayuntamiento en zonas aisladas y que no alteren el entorno.

6.- El Ayuntamiento establecerá en todo el término municipal los modelos, colores y tipos de parasoles que considere adecuados, con la finalidad de crear una estética uniforme en todo el término municipal; no se podrá colocar otro modelo distinto del exigido, en tal caso.

Título IV. Régimen jurídico de la instalación.

Artículo 25.

Los adjudicatarios habrán de sujetarse al régimen que sobre actividades autorizadas por Licencia Municipal establece la presente Ordenanza y, en lo no previsto por ésta, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación concordante.

Artículo 26.

1.- Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que están subordinadas, procediéndose a la retirada de los elementos de la vía pública amparados por esta licencia previo el trámite de audiencia al titular.

2.- La pérdida de la licencia del establecimiento principal implicará la caducidad de las licencias reguladas por esta Ordenanza.

3.- Podrán ser anuladas las licencias y retiradas las instalaciones que en la misma se amparan cuando resultaren otorgadas erróneamente.

Artículo 27.

El titular de la licencia estará obligado a abonar los impuestos y tasas municipales que se le liquiden por la ocupación previamente autorizada de la vía pública, o cualquier otra que le fuere de aplicación.

Artículo 28.

1.- Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la licencia, previa audiencia a los interesados.

2.- Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, podrán solicitar los interesados el restablecimiento de la instalación. La negativa será, en todo caso, fundamentada.

3.- En caso de eventos programados en el término municipal con motivo de Fiestas, Ferias o Congresos, el Ayuntamiento podrá exigir la retirada temporal del mobiliario que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización.

Artículo 29.

Los titulares de licencia para mesas, sillas y parasoles estarán sujetos a Inspección Municipal; para ello deberán tener en todo momento la documentación relativa a la misma a disposición de los inspectores en el local o establecimiento principal. Dicha documentación es la que sigue:

- √ Licencia Municipal de Ocupación de la Vía Pública.*
- √ Plano de ubicación de las mesas y sillas.*
- √ Recibos abonados por la ocupación de la vía pública del año en curso.*
- √ Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, al corriente de los pagos.*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Artículo 30.

Las instalaciones que no cuenten con la debida licencia deberán ser retiradas de inmediato, por el propietario del local o en su defecto el Gerente o persona encargada, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o el inspector.

Transcurridas cuarenta y ocho (48) horas, desde que se efectúe el requerimiento sin que por el obligado se retiren los elementos no autorizados, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del citado.

El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los Almacenes Municipales y será entregado al titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como estime conveniente.

Título V. Régimen Sancionador

Artículo 31.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 32.

Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por Resolución del Señor Alcalde como Autoridad Municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 33.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

a. Se considerará infracción leve:

- 1. La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.*
- 2. No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en esta Ordenanza.*
- 3. No comunicar la instalación de la terraza con el fin de comprobar que la misma se ajusta a lo autorizado.*
- 4. No cuidar que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites de la misma.*

b. *Se considerará infracción grave:*

1. *La reiteración de tres infracciones leves.*
2. *La instalación de materiales adicionales, salvo autorización expresa.*
3. *Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.*
4. *No ocupar exactamente el lugar que se le haya fijado en la licencia.*
5. *Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.*
6. *Las conductas contrarias al orden público, la moral y el respeto que merecen las personas.*
7. *No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.*
8. *El incumplimiento de las normas sanitarias y de salubridad vigentes que rigen para los establecimientos de hostelería y similares.*
9. *Poner publicidad en las mesas, sillas y parasoles, salvo autorización municipal expresa en contrario.*
10. *Utilizar mobiliario distinto al autorizado.*
11. *No respetar el cierre de la instalación.*
12. *Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.*
13. *El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.*

c. *Se considerará infracción muy grave:*

1. *La reiteración hasta tres veces de infracciones graves.*
2. *Continuar ejerciendo la actividad una vez cumplido el plazo de autorización.*
3. *Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas de muy graves.*

Artículo 34.

La imposición de estas sanciones y el pago de la Tasa que corresponda serán independientes de la retirada a su costa cuando proceda y sin que por ello se entiendan legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

Artículo 35.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros 150 euros, y las muy graves con multa de 151 euros a 300 euros, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a la retirada a que se refieren los artículos precedentes.

Artículo 36.

Las empresas que se anuncien en dichas terrazas (en mesas, sillas y parasoles), contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas comprendidas entre 300,51 ¢ y 601,01 ¢.

Se advertirá el plazo, para hacer efectiva dicha sanción económica, que transcurrido dará lugar a su exacción por la vía de apremio.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

Las instalaciones que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse. Transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya provisto de la nueva licencia municipal, las instalaciones serán retiradas de la vía pública sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.ö

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las ocho horas cuarenta y dos minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

EL ALCALDE.,
(fdo. electrónicamente)
Fdo.: Mariano Pérez Hernández.,

LA SECRETARIA.,
(fdo. electrónicamente)
Fdo.: María Sánchez Sánchez.